



Superintendencia del Medio Ambiente
Gobierno de Chile

INFORME TÉCNICO DE FISCALIZACIÓN AMBIENTAL

Ruidos food truck Gral. Lopez

DFZ-2024-881-IX-NE

	Nombre	Firma
Aprobado	LUIS MUÑOZ FONSECA	
Elaborado	MIGUEL MORALES LAGOS	

MARZO 2024



1 IDENTIFICACIÓN DE LA UNIDAD FISCALIZABLE

1.1 ANTECEDENTES GENERALES

Identificación de la Unidad Fiscalizable: Ruidos food truck Gral. Lopez	
Región: Región de la Araucanía	Ubicación específica de la unidad fiscalizable: S/N S/N, Maria Luisa Bombal N° 54, localidad Gral. López, comuna de Vilcún., Vilcún, Región de la Araucanía
Provincia: Cautín	
Comuna: Vilcún	
Titular(es) de la unidad fiscalizable: ALEN RODRIGO LEYTON PLAZA	RUT o RUN: 13007062-0
Domicilio titular(es): Maria Luisa Bombal N° 54, Vilcún, Región de la Araucanía	Correo electrónico: gonzalezaguileracinthia@gmail.com
	Teléfono: -----
Identificación representante(s) legal(es): -----	RUT o RUN: -----
Domicilio representante(s) legal(es) -----	Correo electrónico: -----
	Teléfono: -----



2 INSTRUMENTOS DE CARÁCTER AMBIENTAL FISCALIZADOS

Identificación de Instrumentos de Carácter Ambiental Fiscalizados					
Nº	Tipo de Instrumento	Nº/ Descripción	Fecha	Comisión/ Institución	Nombre
1	NE	38	2011	MMA	ESTABLECE NORMA DE EMISION DE RUIDOS GENERADOS POR FUENTES QUE INDICA ELABORADA A PARTIR DE LA REVISION DEL DECRETO SUPREMO N° 146 DE 1997 MINSEGPRES

3 MOTIVO DE LA ACTIVIDAD DE FISCALIZACIÓN

Denuncia N°	Región	Año
61	IX	2023
113	IX	2023
114	IX	2023



4 HECHOS CONSTATADOS

4.1 MANEJO DE EMISIONES ACÚSTICAS

Número de hecho constatado	1																		
Exigencia(s)																			
D.S. N°38/2011 MMA Artículo 7. Los niveles de presión sonora corregidos que se obtengan de la emisión de una fuente emisora de ruido, medidos en el lugar donde se encuentre el receptor, no podrán exceder los valores de la Tabla N°1: <table><tr><th colspan="3">Tabla N°1 Niveles Máximos Permisibles de Presión Sonora Corregidos (NPC) en dB(A)</th></tr><tr><th>Zona</th><th>De 7 a 21 horas</th><th>De 21 a 7 horas</th></tr><tr><td>Zona I</td><td>55</td><td>45</td></tr><tr><td>Zona II</td><td>60</td><td>45</td></tr><tr><td>Zona III</td><td>65</td><td>50</td></tr><tr><td>Zona IV</td><td>70</td><td>70</td></tr></table> Artículo 9. Para zonas rurales se aplicará como nivel máximo permisible de presión sonora corregido (NPC), el menor valor entre: a) Nivel de ruido de fondo + 10 dB(A) b) NPC para Zona III de la Tabla 1		Tabla N°1 Niveles Máximos Permisibles de Presión Sonora Corregidos (NPC) en dB(A)			Zona	De 7 a 21 horas	De 21 a 7 horas	Zona I	55	45	Zona II	60	45	Zona III	65	50	Zona IV	70	70
Tabla N°1 Niveles Máximos Permisibles de Presión Sonora Corregidos (NPC) en dB(A)																			
Zona	De 7 a 21 horas	De 21 a 7 horas																	
Zona I	55	45																	
Zona II	60	45																	
Zona III	65	50																	
Zona IV	70	70																	



Hechos constatados

1. Siendo las 10:30 aprox. personal fiscalizador procede a realizar una inspección ambiental en atención a denuncias por ruidos molestos ingresadas a la SMA con ID: 61-IX-2023; 113-IX-2023 y 114-IX-2023.
2. En el lugar de los hechos denunciados el fiscalizador se pone en contacto telefónico con la persona denunciante, quien se encuentra en Santiago hace un tiempo, según informa.
3. El denunciante informa al fiscalizador que los ruidos molestos que fueron denunciados ya no existen, y que estos provenían de un local comercial tipo "Food Truck" que encuentra al interior de patio de la vivienda ubicada en Maria Luisa Bombal N° 54, en localidad Gral. López de la comuna de Vilcún.
4. En el lugar, se realiza una inspección visual de la vivienda y del local comercial denunciado, donde se constata en la puerta de entrada una cadena con candado (cerrado).
5. En el mismo lugar, el fiscalizador se acerca a una vecina para consultar por el dueño del local y horario donde pueda ubicarse. Al respecto, la vecina informa que su familia está cuidando la propiedad donde se encuentra el local comercial y que efectivamente hace varios meses que ya no existen los ruidos molestos que afectaban al vecindario, debido a que el dueño cerro el local comercial y ya no vive ahí.
6. Mas tarde, el fiscalizador se pone en contacto nuevamente con el denunciante para informar los hechos constatados, informando que ya no hay fuente de ruidos molestos.
7. Se toman registros fotográficos y se georreferencia el recorrido.



5 CONCLUSIONES

Los resultados de las actividades de fiscalización, asociados los Instrumentos de Carácter Ambiental indicados en el punto 2, permitieron identificar ciertos hallazgos que se describen a continuación:

N° de hecho constatado	Materia específica objeto de la fiscalización ambiental	Conclusión
1	D.S. N°38/2011 MMA	Podemos concluir que no se constata la fuente de ruidos denunciada (ya no existe), por lo tanto, se procederá al archivo de las denuncias.



6 ANEXOS

N° Anexo	Nombre Anexo
1	Acta de Fiscalizacion Local Gral. Lopez del 19.01.2024

